

**EL BURGO DE OSMA–CIUDAD DE OSMA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 31 de Octubre de 2023 de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal de El Burgo de Osma y de la Ciudad de Osma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE EL BURGO DE OSMA Y DE LA CIUDAD DE OSMA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal de El Burgo de Osma y de la Ciudad de Osma" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 1º.–HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los siguientes servicios de Cementerio Municipal:

1. El otorgamiento de concesiones temporales sobre sepulturas
2. La inhumación, exhumación, reducción de restos y traslado de cadáveres, restos y cenizas y la apertura de unidades de enteramiento.
3. El otorgamiento de licencias de obras menores y de reforma y mantenimiento de sepulturas y otros.
4. La conservación y limpieza de zonas comunes.
5. El otorgamiento de licencias de obras para construcciones funerarias.
6. El conjunto de actuaciones relativas a la cremación de cadáveres o restos cadavéricos en las instalaciones del Ayuntamiento destinadas a tales efectos.
7. La utilización del Tanatorio y Velatorio Municipal.
8. Cualquier otro que, de conformidad con la normativa vigente sobre Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTÍCULO 2º.–SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

- 1- Están obligados al pago de las tasas los/las adquirentes de los derechos funerarios, sus titulares o tenedores o los solicitantes, según se trate de primera adquisición o posteriores transmisiones de derechos funerarios, de actos dimanantes del derecho funerario, o de la prestación del servicio.
- 2- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 3- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**ARTÍCULO 3º.- NO SUJECCIÓN.**

- 1) Las inhumaciones de cadáveres de personas totalmente carentes de recursos económicos y de familiares con obligación civil de proporcionar sepultura, previo expediente tramitado por los Servicios Sociales municipales con carácter sumario.
- 2) Las inhumaciones y exhumaciones que ordene practicar la Autoridad judicial.

ARTÍCULO 4º.-DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

ARTÍCULO 5º.-BASE IMPONIBLE.

Con carácter general la base imponible es la unidad de acto, excepto la concesión de unidades de enterramiento en que será el periodo de duración de la concesión.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

EPÍGRAFE 1.- Concesión administrativa de unidades de enterramiento:

1- NICHOS:

<i>DURACIÓN</i>	<i>Nichos</i>
5 AÑOS	100 euros
10 AÑOS	200 euros
30 AÑOS	600 euros

2- SEPULTURAS NUEVA CONCESIÓN:

<i>DURACIÓN</i>	<i>Sepulturas</i>
10 AÑOS	300 euros
30 AÑOS	700 euros
50 AÑOS	1.000 euros

3- COLUMBARIOS:

<i>DURACIÓN</i>	<i>SIMPLE</i>	<i>FAMILIAR</i>
10 AÑOS	40 euros	60 euros
30 AÑOS	120 euros	180 euros
50 AÑOS	200 euros	300 euros

EPÍGRAFE 2.- Inhumaciones (y reinhumaciones):

- 1- De cadáveres en nichos: 50 euros
- 2- De cadáveres en sepulturas acondicionadas: 100 euros
- 3- De cadáveres en sepulturas de tierra: 200 euros
- 4- De restos cadavéricos en nichos: 35 euros
- 5- De restos cadavéricos en sepulturas acondicionadas: 50 euros

EPÍGRAFE 3.- Exhumaciones y traslados:

- 1- De nichos: 100 euros
- 2- De sepultura acondicionada: 150 euros
- 3- De cadáveres en sepulturas de tierra: 250 euros



EPÍGRAFE 4- Reducción de cadáveres a restos cadavéricos:

200 euros cada operación de reducción

EPÍGRAFE 5- Conservación y limpieza de zonas comunes para todos los propietarios o concesionarios:

1. Nichos, cuota anual por cada unidad: 5 euros

2. Sepulturas, cuota anual por cada unidad de enterramiento en superficie conforme a la planimetría del cementerio: 10 euros

3. Panteones:

De dos cuerpos, cuota anual: 20 euros.

De cuatro cuerpos, cuota anual: 40 euros.

De más de cuatro cuerpos, cuota anual: 100 euros.

EPÍGRAFE 6- Licencias y permisos

1-Obras de construcción o acondicionamiento de sepulturas sujetas a tramitación de declaración responsable urbanística: se devengan las cuotas recogidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por concesión de licencias urbanísticas y la cuota y tipo previstos en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

2-Otros permisos para reparaciones simples, mantenimiento sencillo, grabación o colocación de inscripciones, colocación de lápidas, bordillos y similares, por cada nicho o sepultura: 10 euros.

EPÍGRAFE 7- Expedición de títulos o certificaciones, inscripción de derechos, actualizaciones, regularizaciones y transmisión de la titularidad de las concesiones.

La tributación se establece por la inscripción en el registro municipal correspondiente del reconocimiento del derecho a hacer uso de la unidad de enterramiento y por la formalización de la transmisión de la titularidad de la concesión a favor de sucesores o legatarios, si no se altera, en ambos supuestos, la duración de la concesión:

1- Actualización de la titularidad, por cada unidad: 50 euros

2- Por cada inscripción adicional del reconocimiento del derecho de inhumación, por cada unidad y beneficiario: 50 euros

3- Si se solicita además la renovación de la concesión, la cuota será la prevista en el Epígrafe 1 reducida en un 50%

4- Por la expedición de títulos o certificaciones, cada uno: 50 euros

EPÍGRAFE 8- Utilización del Tanatorio y Velatorio Municipal.

300 euros/día por la utilización de dichas instalaciones.

ARTÍCULO 7º.- RENUNCIAS

La renuncia a la concesión podrá efectuarse en cualquier momento durante la vigencia de esta y será gratuita, incluida la exhumación y traslado o cremación de los restos cadavéricos existentes, sin que genere ningún derecho económico a favor del concesionario.

ARTÍCULO 8º.-NORMAS DE GESTIÓN: DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria autorizados por facultativo competente cuando la naturaleza de las obras proyectadas lo hagan necesario, conforme al Apartado 1 del Epígrafe 8 del artículo 6º de la presente ordenanza. No será precisa la presentación de proyecto cuando resulte de aplicación el apartado 2 del epígrafe 8 del artículo 6º de esta Ordenanza.



2. Siempre que sea posible, las solicitudes de cualquier actuación sujeta a tributación conforme a esta Ordenanza adjuntarán un ejemplar de la autoliquidación de la Tasa y el justificante de haber efectuado el ingreso de la cuota que en cada caso corresponda, preferentemente mediante ingreso o transferencia bancaria y excepcionalmente en caja. Cuando eso no sea posible, cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 9º.- IMPAGO

El impago de cuotas por parte del sujeto pasivo podrá ser considerado por la Administración Municipal, según los supuestos y las circunstancias que concurran en cada caso, como presunto desistimiento o abandono de la concesión y de la unidad de enterramiento por parte de los interesados.

ARTÍCULO 10º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 TRLRHL.

ARTÍCULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, en los reglamentos que la complementan o desarrollan y en la Ordenanza del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma de Procedimiento Administrativo Sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL. -

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma en sesión celebrada el 31 de octubre de 2023, elevándose el acuerdo a definitivo al no formularse alegaciones. Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

El Burgo de Osma–Ciudad de Osma, 23 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla